

ACREDITA PAGO DE MULTA QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°2316

Santiago, 19 de noviembre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en el expediente administrativo sancionador Rol D-167-2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° La Resolución Exenta N°1205, de fecha 17 de julio de 2020, en virtud de la cual esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-167-2019, seguido contra de Constructora San Vicente SpA., RUT N°78.064.870-8, en su calidad de titular del proyecto "Edificio Cienfuegos N°78 – Santiago", ubicado en calle Cienfuegos N°78, comuna de Santiago, Región Metropolitana, debido a la configuración la infracción imputada por la SMA, en cuanto incumplimiento de las Normas de Emisión contenidas en el D.S. N°38/2011 MMA, tipificado en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, aplicándose una multa de 2,5 UTA.

2° El titular, pudiendo hacerlo, no dedujo recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°1205/2020.

3° Con fecha 11 de agosto de 2020, el Sr. Miguel Muñoz Parada, en representación de la empresa, presentó a esta Superintendencia un escrito a fin de acreditar el pago total de la multa impuesta mediante la Res. Ex. N°1205/2020, correspondiente a la suma de \$1.508.161. Lo anterior, atendido a que habría pagado la multa el día 10 de agosto de 2020.

4° A fin de acreditar el pago, la empresa acompañó en su escrito el comprobante de pago en Tesorería General de la República.

5° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO. Ténganse por acreditado en tiempo y forma el pago de la multa aplicada por la Res. Ex. N° 1205/2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)


JMF/PTB

Notifíquese por correo electrónico:

- @csanvicente.cl;

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, SMA.
- Equipo Sancionatorios.

Expediente Rol N° D-167-2019

Expediente ceropapel: 19441/2020.